



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 8096

BUENOS AIRES,
25 JUL. 2016

VISTO el Expediente N° 1-47-20640-09-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones el DEPARTAMENTO DE REGISTRO con fecha 27 de noviembre de 2009, en el marco del control sistemático de certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) no reinscriptos.

Que los certificados de inscripción en el REM Nros. 17.071, 17.074, 17.079, 17.918, 18.129, 21.976, 23.113, 27.361, 27.650, 28.158, 30.264, 31.518, 31.519, 32.073, 32.074, 32.121, 32.246, 33.069 y 33.223 cuya titularidad corresponde a la firma LABORATORIOS BAGO S.A. no fueron reinscriptos en los términos del artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que con respecto al certificado inscripto en el REM N° 39.248 cuya titularidad corresponde a la firma LABORATORIOS BAGO S.A. por expediente N° 1-47-9660-99-8 se inició el trámite de transferencia a favor de la firma RIGECIN LABS S.A.

Que la referida transferencia no se concretó y desde el 19 de noviembre del año 2000 el expediente se encuentra en el Archivo de



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 8096

Documentación y no fue reinscripto en los términos del artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que corresponde proceder a la cancelación en el registro por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE los Certificados de inscripción en el REM Nros. 17.071, 17.074, 17.079, 17.918, 18.129, 21.976, 23.113, 27.361, 27.650, 28.158, 30.264, 31.518, 31.519, 32.073, 32.074, 32.121, 32.246, 33.069, 33.223 y 39.248 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese a la firma que corresponda haciéndole entrega de la copia autenticada de la



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 8096

presente disposición. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese.

Expediente N° 1-47-20.640-09-0

DISPOSICIÓN N° 8096

rs


Dr. ROBERTO LEDESMA
Subadministrador Nacional
A.N.M.A.T.